



RAD. No. 2020-00107-00.

EJECUTIVO HIPOTECARIO.

SECRETARIA: Señor Juez; paso a su Despacho el presente proceso informándole que la Oficina de Registros de Instrumentos Públicos de Sincelejo mediante comunicación remitida al correo institucional del Juzgado el 01 de junio de 2022, entera que se abstuvo de dar cumplimiento a la medida cautelar de embargo del inmueble objeto de este proceso, - singularizado con Matricula inmobiliaria No. 340-88115-, decretada por auto de primero (1) de julio de 2020, enunciando que la radicación de los documentos provenientes de los despachos judiciales, por ahora, la debe surtir el usuario de manera presencial.

Sírvase proveer.

Sincelejo, 23 de febrero de 2023.

DALILA ROSA CONTRERAS ARROYO

Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL ORAL MUNICIPAL DE SINCELEJO, veintitrés (23) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

En atención a la nota de secretaria precedente, acaeciendo que la Oficina de Registros de Instrumentos Públicos de Sincelejo, mediante comunicación remitida al correo institucional del Juzgado el 01 de junio de 2022, le entera a esta Unidad Judicial que se abstuvo de dar cumplimiento a la medida cautelar consistente en el embargo y secuestro del bien inmueble identificado con M.I. No. 340-88115 de propiedad del ejecutado, OSCAR MANUEL MARTÍNEZ TORRES, decretado por auto del primero (1) de julio de 2020, enunciando que la radicación de los documentos provenientes de los despachos judiciales, por ahora, la debe surtir el usuario de manera presencial, y que (...) *“Así las cosas, se reitera que la radicación solo se entenderá surtida cuando el usuario agote la radicación presencial con el lleno de los requisitos establecidos en el numeral II de la presente Instrucción Administrativa. Con estos lineamientos la SNR busca garantizar los principios registrales de Rogación, Prioridad o Rango y Legalidad. Por consiguiente, solo es procedente la radicación presencial en las ventanillas de atención al público de las Oficinas de Registro de Instrumentos Públicos”,* razón por la que, se requerirá al Apoderado Judicial de la parte ejecutante para que comparezca a radicar la solicitud de inscripción de embargo en forma presencial ante las dependencias de ese ente registral; y a la ORIP de Sincelejo para que, consecencialmente se sirva inscribir la mentada cautela previa cancelación de las expensas por el interesado.

En mérito de lo expuesto, se

RESUELVE:

PRIMERO: Requierase al Apoderado Judicial de la parte ejecutante **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO**, Representado Legalmente por MARIA CRISTINA LONDOÑO JUAN, para que en el término de Cinco (05) días, contados a partir de la notificación de este Proveído, comparezca a radicar la solicitud de inscripción de la medida cautelar de embargo en forma presencial ante Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sincelejo, recaído sobre el Folio individualizado con matricula inmobiliaria **No. 340-88115**, cuyo titular de dominio es el aquí ejecutado **OSCAR MANUEL MARTINEZ TORRES** identificado con cédula de ciudadanía No. 92.509.940, ordenada en providencia del primero (1) de julio de dos mil veinte (2020), por las extractadas consideraciones arriba anotadas.

SEGUNDO: Requierase a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos del Circulo de Sincelejo, para que una vez cancelado el valor que origine la inscripción del embargo ordenado por este Decisorio, sobre el bien inmueble singularizado con matricula inmobiliaria **No. 340-88115**, de propiedad de la parte ejecutada **OSCAR MANUEL MARTINEZ TORRES** identificado con cédula de



ciudadanía No. 92.509. 940, envíe con destino a este proceso, certificado en el que conste la anotación de la inscripción de la cautela en el folio de matrícula respectivo. **Oficiese.**

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:
Ricardo Julio Ricardo Montalvo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002 Oral
Sincelejo - Sucre

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5fdf3939080dd52d776e23e3f81822bc967a1a58a835dbcafd77fb84aa499252**

Documento generado en 23/02/2023 09:52:30 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>